

Instructivo

Para la Solicitud de salida del país de materiales paleontológicos con fines de investigación científica

Comisión de Patrimonio Natural
Mayo, 2012

Marco legal de protección del Patrimonio Paleontológico en Chile y normativas para la exportación de estos bienes.

- Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales.

Señala que son Monumentos Nacionales en la categoría de Monumento Arqueológico, el Patrimonio Paleontológico, que exista sobre o bajo la superficie del territorio nacional, o en la plataforma submarina de sus aguas jurisdiccionales, y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia. Esta categoría de protección se otorga a los materiales paleontológicos (piezas o muestras) y a los lugares donde estos se encuentran, entendiéndose por esto el yacimiento con contenido fosilífero.

La Ley de Monumentos Nacionales, establece en su Art. 21°: *“Por el solo ministerio de la ley, son Monumentos Arqueológicos de propiedad del Estado los lugares, ruinas, yacimientos y piezas antro-po-arqueológicas que existan sobre o bajo la superficie del territorio nacional. Para los efectos de la presente ley quedan comprendidas también las piezas paleontológicas y los lugares donde se hallaren.”* Así mismo, el artículo 1° de esta ley, establece que la tuición y protección de estos bienes se ejercerá por medio del Consejo de Monumentos Nacionales.

- Decreto Supremo N°484 de 1990. Reglamento Sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas.

Regula la forma y condiciones en que el CMN otorga permisos de prospección y excavación paleontológica, para realizar investigaciones en el territorio nacional, y la forma en que se distribuyen los materiales provenientes de dichos proyectos.

- Ley Pascua N°16.441 de 1966. Art.43°.

Regula la forma en que los bienes paleontológicos (piezas o muestras) pueden extraerse del territorio nacional. Dicha autorización debe darse por decreto fundado del Presidente de la República, quien mediante D.S. N° 329 del Ministerio de Educación, publicado en el D.O. del 19.06.1997, dispuso que dicha facultad se delegara en el Ministro de Educación. Por lo tanto los bienes patrimoniales correspondientes a piezas paleontológicas y otros materiales que se consideran de valor científico, se autoriza mediante un Decreto Exento firmado por el Ministro de Educación.

Otra forma en que el CMN autoriza la extracción del territorio nacional de bienes pertenecientes al Patrimonio Paleontológico es mediante un Oficio firmado por el Secretario Ejecutivo. Esta modalidad se aplica generalmente a restos fragmentarios o materiales que tienen una amplia representación en el territorio nacional, y que corresponden a grupos taxonómicos que han sido estudiados científicamente con anterioridad.

Guía para la solicitud de exportación de Bienes pertenecientes al Patrimonio Paleontológico del país, protegidos por la Ley de Monumentos Nacionales.

1.-Los permisos de salida del país deben ser solicitados por el investigador responsable del proyecto. La solicitud se realiza mediante una carta dirigida al Secretario Ejecutivo del CMN. A esta carta se deben adjuntar los siguientes documentos e indicar claramente los siguientes aspectos:

2.-Proyecto de investigación en el que se enmarca la solicitud (entregar proyecto completo).

3.-Indicar motivo de la solicitud de salida del país, lugar de destino (país, ciudad, institución), tiempo de estadía en el extranjero solicitado.

4.-Justificar detalladamente el por qué los análisis no pueden realizarse en Chile.

5.-Descripción de los objetivos de la solicitud.

6.-Descripción del tipo de análisis y técnicas a utilizar.

7.-Indicar tipo de financiamiento del proyecto

8.-Indicar si el proyecto compromete retribuciones para el país.

9.-El solicitante debe comprometer la entrega al CMN de un informe final de los estudios que se realicen además del envío de copia, impresa o digital, de cada una de las publicaciones científicas resultantes de la investigación.

10.- El investigador responsable debe comprometerse a entregar y/o aclarar todos los requerimientos del CMN, en cualquier etapa del proceso.

Documentos que se deben adjuntar a la solicitud:

1.-Formulario solicitud:

2.-Proyecto de investigación.

3.-Convenio de cooperación con la institución extranjera en caso de existir, u otro documento que establezca vínculo entre el investigador nacional y la institución extranjera.

4.-Catalogo de los materiales (ficha descriptiva con numeración de las piezas/muestras, fotografía con escala, identificación taxonómica o su aproximación, grado de preservación o integridad, otros)

5.-Carta o certificado de respaldo de la autoridad responsable perteneciente a la institución de destino donde se efectuarán los análisis, señalando el compromiso de recepción de los materiales y precisando el tratamiento al que serán sometidos y su finalidad.

6.-Adjuntar documentos de respaldo en caso de que el proyecto cuente con financiamiento asignado por alguna institución o fondo concursable.

7.-En el caso de que el proyecto comprometa retribuciones para el país producto de los estudios que se desea realizar (tales como entrega de réplicas o reconstrucciones, equipamiento, capacitación de técnicos, u otros), esto deberá ser certificado mediante un documento por quien asume tal compromiso.

Otros

-EL CMN evaluará en cada caso la aplicación de medidas de resguardo especiales para asegurar el retorno de los materiales al país, y los casos en que corresponda aplicar el Art. 43° de la Ley Pascua.

-El CMN se reserva el derecho de exigir otro tipo de documentación según lo estime conveniente.